

PROMUEVE AMPARO A FIN DE DECLARAR LA NULIDAD DE LA ORDENANZA N° 9281 Y SU INAPLICABILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE RAWSON CHUBUT, SUBSIDIARIAMENTE SOLICITA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Señor Juez:

Josefa Casas DNI 17.799.926, Pereyra Eliana Jennifer, DNI 35887508, Jorge Fabian Romero DNI 18.027.177, Alejandro Basilio Barrios DNI 14.857.673, Norma Camporro DNI 13.733.867, Juan Oscar Alonso DNI 8.527.965, Julio Diaz DNI 18.189.304, Elsa Celia Tomas DNI 13.263.603, Ines Maria Romero DNI 5.594.536, Natalia Alonso Dearmi DNI 29.098.858, Juan Pablo Sotelo DNI 12.822.492, Viviana Segovia DNI 3.509.845, Barros Monica DNI 27.138.112, Ana Maria Roldan DNI 16.717.867, Natalia Cartolano DNI 21.355.721, Olenik Ana DNI 24.027.841, Carlos Calfupan DNI 12.175.416, Gladys Yudatti DNI 12.323.638, Juanita Joves DNI 14.848.296, Maria Rita Adan DNI 14.849.019, Susana Saavedra DNI 16.173.262, Brigido Alberto Perez DNI 12.686.846, Walter Rubilar DNI 14.308.207, Yesica de Angeli DNI 28.954.546, Norma Vitale DNI 14.231.910, Armando Joaquin Jofre DNI 8.396.714, Anita Ivanna Roberts DNI 14.296.131, Maria Ester Lopez DNI 22.203.499, Miguel Narro Diaz DNI 18.699.622, Oscar Roberto Acuña DNI 11.900.559 y todos los firmantes al pie, con el patrocinio letrado de **LAYLA MANLLAUIX, ABOGADA, Matrícula Federal, Tomo 157 Folio 16, CUIT 23-32246346-4**, Responsable Inscripta constituyendo domicilio en la calle Alejandro Maiz 28 oficina 13 a todos los efectos legales, domicilio electrónico Imanllauix@gmail.com tel 1172233793 a V.S. digo:

I – OBJETO:

Vengo por la presente a interponer acción de amparo en los términos del Art. 43 de la Constitución Nacional contra la **COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RAWSON**, con domicilio legal en Mariano Moreno 249 de esta Ciudad; el **CONCEJO DELIBERANTE de RAWSON**, con domicilio legal en Luis Costa 173; y la **MUNICIPALIDAD DE RAWSON**, con domicilio legal en Mariano Moreno 650, todos de esta Ciudad a fin de que se declare:

1. **La nulidad e inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 9281:** que establece un nuevo valor de la factura de energía eléctrica, que afecta a la totalidad de los usuarios de la ciudad (aproximadamente 15.000 conexiones, según datos públicos de la Cooperativa). Como consecuencia de la ordenanza municipal aprobada en septiembre de 2025 (en adelante, "Ordenanza N° 9281"), se creó el concepto denominado: **Valor Agregado de Distribución Fijo (VADF)** como un cargo fijo mensual diferenciado por niveles de ingresos (Nivel 1 bajo: \$8.000; Nivel 2: \$12.000; Nivel 3: \$22.000; Nivel 1 alto: \$26.000, según comunicados oficiales) y dispuso un aumento progresivo en el servicio de alumbrado público (de \$1.572 a \$3.300 mensuales de manera gradual hasta noviembre de 2025). Este concepto debía aplicarse a toda factura posterior a Agosto de 2025, pero se aplicó indebidamente de forma retroactiva al período de consumo anterior (agosto de 2025).

La **Ordenanza N° 9281**, fue aprobada en sesión del 5 de septiembre de 2025, según información pública disponible en el sitio web de la Cooperativa y en las actas del Concejo Deliberante, referenciada como la "readecuación tarifaria para equilibrar la situación económica-financiera de la prestadora" pero en realidad encubre todo un nuevo cuadro tarifario, para cuyo caso la Carta Orgánica Municipal en el Art. 193 reglamentado en la Ordenanza N° 6438 año 2007.

2. Asimismo este amparo tiene por objeto solicitar que **se excluya de la facturación mensual de la Cooperativa Eléctrica de Rawson**

todo concepto expresamente prohibido por la Resolución N° 267/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación (publicada en el Boletín Oficial el 10 de septiembre de 2024 y efectiva desde el 11 de octubre de 2024), que otorgó un plazo de 30 días para que las distribuidoras eliminen de las facturas de servicios esenciales todo impuesto o tasa de origen municipal y/o provincial.

No obstante, al día de la fecha (29 de septiembre de 2025), estos conceptos continúan siendo percibidos en la facturación mensual.

A saber:

1. **Fondo ley provincial N°1098:** Fondo Compensatorio Tarifario establecido por la Ley Provincial N° 1098 de 1989 en Chubut, que permite recaudar fondos mediante un ítem en las facturas de electricidad de las cooperativas para financiar a las prestadoras de servicios públicos en el interior de la :provincia, especialmente para la compensación de tarifas y subsidios a usuarios carenciados.
2. **La Ley I N° 539:** busca dar un marco legal provincial para que los servicios públicos esenciales en Chubut puedan contar con los fondos necesarios para su sustentabilidad, permitiendo la aplicación de tarifas de referencia y la creación de fondos de sostenimiento, siempre que haya una autorización local si la ley lo requiere
3. **Estación Repetidora Radio Nacional Resolución N° 2449/13.** (monto fijo de \$60.00- sesenta pesos) sin información a que refiere el concepto y el servicio.
4. **Gastos de Emisión:** \$12.00- doce pesos, este concepto ha quedado totalmente desdibujado ya que al día de hoy las facturas se envían por correo electrónico y/o están disponibles mediante plataforma.
5. **Tasa [EN.RE.S.P.CH-L-1-196](#):** Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRE) en Chubut, creado por ley en 2018, pero fue

intervenido en mayo de 2025 debido a irregularidades y falta de cumplimiento de sus funciones, especialmente en la fijación de tarifas y control de gastos. El gobernador Ignacio Torres solicitó la intervención para regularizar su funcionamiento y realizar una auditoría de sus gastos.

Todos estos ítems prohibidos por Resolución 267/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación se encuentran aún presentes en las facturas actuales emitidas por la Cooperativa eléctrica, hecho que a prima facie configura el delito de exacciones ilegales previsto en el art. 266 del Código .

Por todo lo expuesto solicitamos que se disponga la urgente suspensión de los efectos derivados de la **Ordenanza N° 9281**; y, en consecuencia, que la Cooperativa Eléctrica de Rawson se abstenga de calcular y emitir facturas de consumo eléctrico que difiera del último cuadro tarifario legal aprobado por **Ordenanza N° 8457**; asimismo que se abstenga de aplicar un cuadro tarifario para el servicio público esencial de agua diferente al establecido en la **Ordenanza N° 9224**.

En segundo término, solicitamos de manera urgente e inminente que la Cooperativa de Rawson proceda a quitar de la facturación todo ítem ajeno a los servicios públicos esenciales a saber: agua, electricidad, sepelio, cloacas, conforme a la **Resolución 267/2024**, confirmada en su vigencia general pese al fallo de la Causa N° FSM 25990/2024/CA3 "MUNICIPALIDAD PDO. DE ESCOBAR c/ ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE ECONOMÍA- SEC. DE INDUSTRIA Y COMERCIO s/AMPARO LEY 16.986" – Juzgado Federal de Campana, Secretaría Civil N° 1 - CFASM, SALA I, SEC. CIVIL N° I - SENTENCIA.

II – LEGITIMACIÓN ACTIVA:

Los actores son vecinos de Rawson, usuarios residenciales y comerciales del servicio de energía eléctrica prestado por la Cooperativa Eléctrica de

Rawson, afectados directamente por el aumento tarifario que ha generado incrementos promedio del 50 al 300%.

Dado que el perjuicio es colectivo y afecta a la totalidad de los usuarios consumidores de la ciudad, esta acción se presenta con legitimación colectiva, en los términos del art. 43 CN y jurisprudencia de la CSJN ("Halabi", Fallos 332:375; "CEPIS", Fallos 339:1076, que suspendió aumentos tarifarios por falta de audiencia pública; "Municipalidad de Escobar", que refuerza la protección de derechos colectivos en servicios esenciales).

III – HECHOS:

A partir de septiembre de 2025 (período 8/2025), la Cooperativa aplicó una readecuación tarifaria que incluye un nuevo cargo fijo llamado Valor Agregado de Distribución de la Energía (VADF), destinado a cubrir costos de mantenimiento, lecturas y facturación, independientemente del consumo. Este cargo varía por categoría de usuario: \$15.000 para residenciales de bajos ingresos (N2) y entidades públicas, \$22.000 para comerciales y medianos ingresos (N3), y \$26.000 para altos ingresos (N1). Además, se incrementó gradualmente el costo por alumbrado público (de \$1.572 a \$3.300 para noviembre).

El VADF se creó posterior al 31 de agosto de 2025, pero se aplicó de manera retroactiva en las facturas de períodos anteriores, lo que generó confusión y quejas por consumos "inflados" no alineados con el uso real. La Cooperativa explicó que el aumento total ronda el 20% para un usuario, basado en un fallo judicial que confirmó ajustes de 2024 (sobre costos de 2023), y negó retroactividad en ese ajuste específico, aunque el VADF sí impactó boletas previas.

Este aumento se enmarca en una serie de subas durante los 6 meses de intervención de la Cooperativa (iniciada en febrero de 2025 a pedido del intendente Damián Biss), donde las tarifas subieron entre 200% y 300% sin estudios técnicos previos ni evaluación de impacto, aprobadas por el Concejo Deliberante. Los vecinos criticaron que esto supera la inflación (12,9%) y los aumentos salariales municipales (10-12%).

Posturas de la municipalidad y retractaciones

Inicialmente, la municipalidad (bajo el intendente Biss) respaldó el aumento, ya que fue quien solicitó la intervención de la Cooperativa y el Concejo Deliberante lo aprobó sin análisis detallado. Biss argumentó que no había subas en tres años y que era necesario para cubrir costos.

Ante el descontento, hubo retractaciones: el 23 de septiembre, vecinos protestaron en el Concejo Deliberante por "aumentos brutales" (más del 300% en algunos casos), confrontando a los concejales y bloqueando su salida, lo que requirió intervención policial.

Al día siguiente (24 de septiembre), los concejales se negaron a derogar la ordenanza que habilitó el aumento, proponiendo solo una nota al interventor (Juan Manuel Ibáñez) para una reunión, lo que enfureció a los autoconvocados. Esto llevó a la toma del edificio del Concejo por parte de los vecinos, con momentos de tensión y agresiones verbales/físicas, hasta que la policía intervino. Biss condenó las agresiones y aclaró que la municipalidad no era responsable directa del envío del aumento, enfatizando la necesidad de revisar casos individuales y mejorar la comunicación de la Cooperativa.

El 24 de septiembre, tras una reunión con justicia federal, la Cooperativa, el intendente, concejales y representantes de vecinos, se resolvió suspender cortes de suministro desde el período 8/2025, postergar nuevas facturas hasta revisar el sistema de facturación, eliminar recargos por mora y ofrecer planes de pago sin intereses. Biss aseguró: "No va a haber corte de servicios hasta tanto no se resuelva esta situación de falta de comunicación". Se formará una mesa de trabajo para atender reclamos.

Descontento de los vecinos y medidas de alivio

El descontento es generalizado: vecinos autoconvocados denuncian boletas "infladas" y falta de transparencia, con protestas que incluyeron tomas y cánticos como "El pueblo unido jamás será vencido". Critican al interventor Ibáñez y al Concejo por no derogar el aumento.

Rol del gobernador y alivio fiscal

El gobernador Ignacio Torres ha enfocado en alivio fiscal provincial, aunque no directamente ligado al aumento de la Cooperativa. El 3 de septiembre anunció exenciones totales (0% en impuestos nacionales, provinciales, municipales, retenciones, etc.) para empresas en la Zona Franca de Trelew y Comodoro Rivadavia, esto beneficia a comerciantes y pymes que no llegan a fin de mes, con tarifas planas en agua y luz.

Por ejemplo, facturas previas para hogares de bajo consumo ascendían a \$10.000-15.000, pero las actuales reflejan incrementos de hasta el 200-300%, incorporando el VADF (cargo fijo de \$8.000 a \$26.000 mensuales según nivel de ingresos) y el aumento en alumbrado público (de \$1.572 a \$3.300, aplicado progresivamente), incluso retroactivamente a consumos de agosto. Casos específicos reportados incluyen boletas que pasaron de \$70.000 a \$120.000, o incluso hogares sin conexión de gas que vieron duplicados sus costos.

El consumo en hogares típicos corresponde a electrodomésticos estándar: 23 bombillas (12 LED, 11 bajo consumo), 2 PC, TV LED 42", heladera, lavarropas, cafetera, microondas, DVD y aire acondicionado esporádico. No hay variación significativa en el consumo que justifique tal aumento, el cual responde exclusivamente a la readecuación para "equilibrar la situación económica-financiera de la prestadora", según comunicado oficial de la Cooperativa.

Adicionalmente, las facturas incluyen tasas municipales prohibidas por la Res. 267/2024, pese al plazo de adecuación vencido el 11 de octubre de 2024, lo que ha generado denuncias públicas y reclamos colectivos.

Por lo expuesto, solicitamos la nulidad absoluta e insanable de la Ordenanza N 9281 por las circunstancias de hecho y de derecho que pasamos a exponer en detalle.

Deudas históricas. Mala Gestión, Ahogamiento Financiero:

El descontento y la desconfianza de los usuarios viene de larga data ya que históricamente la mayoría de los aumentos dispuestos por la cooperativa eran destinados inicialmente a saldar la deuda con CAMMESA, pero finalmente terminaban depositados en aumentos de sueldos.

- **2014:** Ante un aumento unilateral del 70% al 80%, el Poder Ejecutivo lo declara **ilegal** y dicta resolución **prohibiendo su aplicación** e intimando a la Cooperativa a devolver los importes cobrados, marcando la postura frontal del Municipio contra la Cláusula 14.
- **Julio 2016:** Tras una Resolución municipal que otorgaba un aumento desmedido (400%), la presión pública y del Concejo obligó al Municipio a declarar la medida ilegal y a obligar a la Cooperativa a **dar marcha atrás con el tarifazo y refactorar**. Este fue el primer gran revés práctico a la aplicación de la Cláusula de Silencio.
- **2017:** Ante otro aumento sin Ordenanza, el Municipio presenta una **Medida Cautelar**. La Justicia falla **a favor del Municipio**, declarando la ilegitimidad del aumento y obligando a la Cooperativa a retrotraer el "tarifazo".
- **2019:** Ante un intento de incremento unilateral de casi el 80%, el Municipio presenta un **Amparo**. La Justicia interviene como **garante de la COM, otorgando la medida cautelar** al Ejecutivo. Con este fallo, la Justicia consolidó un precedente que invalidó la aplicación de la Cláusula de Silencio.
- **Mayo 2022:** Mediante Ordenanza N° 8475, se aprueba un incremento superior al 45%. Sin embargo, a fines de **noviembre de 2022**, la Cooperativa aplicó otro aumento de **forma unilateral** (por silencio), resultando en una actualización tarifaria anual que

superó el **120%**.

- **Septiembre 2024:** La Cooperativa aplica un aumento (cercano al 300%) por Resolución, desoyendo un rechazo previo del Concejo. El Municipio presenta una cautelar, y la Jueza **frena por tercera vez la maniobra unilateral**, ordenando a la Cooperativa suspender el aumento hasta la resolución de fondo.

El último pago a CAMMESA fue realizado en el Mes de Mayo de 2017, situación que derivó en el correspondiente proceso judicial con embargo de cuentas (se adjunta informe sobre la Intervención Judicial dispuesta en Diciembre de 2024, que si bien detalla las múltiples causas que derivaron en la deficitaria situación actual, en el fondo solo se prevé como solución el aumento de los cuadros tarifarios de los servicios prestados, dejando en claro que estos tampoco serían suficientes para sanear la deuda histórica con la proveedora CAMMESA.

En el referido informe semestral de intervención se indica que los valores de la energía eléctrica no son actualizados desde el año 2023, esta afirmación no es correcta ya que si bien el último cuadro tarifario que debería aplicarse es el que establece la **Ordenanza N° 8457**, actualmente se aplica un valor establecido por Resolución del Concejo.

IV- FUNDAMENTOS:

Por medio de la presente acción de amparo, solicitamos en carácter de urgente la nulidad por ilegitimidad manifiesta de la Ordenanza Tarifaria N° 9281 y todo acto administrativo derivado de la misma.

La aplicación de esta normativa ha incrementado las tarifas en un 50-300% (según categoría y consumo, con impactos mayores en hogares de bajos ingresos), traducéndose en facturas irrazonables económicamente, arbitrarias e ilegales, contrarias a derechos constitucionales (arts. 28, 42, 75 inc. 18 CN).

Este aumento carece de análisis de impacto socioeconómico, gradualidad y transparencia, agravando la situación en un contexto de inflación y recesión económica nacional, sobre todo cuando se ha dispuesto una **Intervención Judicial** con el objeto de sanear la entidad que a raíz de sucesivas malas administraciones se encuentra financieramente ahogada.

Nuestro fundamento se basa en dos circunstancias principales: la falta de audiencia pública y la irracionalidad del aumento.

a) FALTA DE AUDIENCIA PÚBLICA:

Este incremento irracional se llevó a cabo sin cumplimiento del procedimiento de Audiencia Pública previsto en los arts. 46 y 48 de la ley 24.065 (Marco Regulatorio Eléctrico Nacional, aplicable a distribuidoras locales por supremacía nacional, art. 75 inc. 18 CN), pese a que la modificación tarifaria afecta directamente a usuarios en un servicio monopólico.

A través de la Ordenanza N° 9281 se creó el VADF y el aumento en alumbrado sin debate adecuado en el Concejo Deliberante, criticado por concejales opositores por falta de información, tratamiento sobre tablas y omisión de participación ciudadana (conforme a actas públicas del 5 de septiembre de 2025 y notas periodísticas en El Chubut y LU17).

La actuación de la Cooperativa y el Municipio, a cuenta de "readecuación tarifaria", omite la participación requerida, limitándose a un anuncio unilateral que ignora elementos de juicio de usuarios y sectores sociales.

El reajuste constituye un nuevo cuadro tarifario, no mera adecuación, por lo que requiere Audiencia Pública obligatoria. Los arts. 46 y 48 de la ley 24.065: en caso de modificaciones fundadas en razonabilidad, el ente debe difundir y convocar dentro de 30 días. Su omisión es violatoria e inoponible, configurando una desviación de poder.

El poder concedente (Municipio/Concejo) debe velar por el consumidor frente al monopolio de distribución, sin embargo, esta ordenanza invierte el rol, beneficiando a la prestadora sin control social.

Si solo se requiriera audiencia para revisiones integrales, este aumento es equiparable, implicando modificaciones superiores al 50% en cargos fijos (CSJN, "CEPIS c/ Ministerio de Energía", Fallos 339:1076, 2016, que suspendió aumentos por falta de audiencia; reforzado en "Municipalidad de Escobar", 2025, que enfatiza la participación en regulaciones locales).

Doctrina: Dr. Agustín Gordillo: "La modificación de la tarifa requiere de una audiencia pública para la defensa de los usuarios..." (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo VI, Servicios Públicos, p. 265). Las tarifas no deben ser excesivas sin límite objetivo (op. cit., p. 262). Agrega que la audiencia es de naturaleza constitucional en todos los servicios privatizados.

CSJN: "La participación ciudadana... puede manifestarse mediante audiencia pública... mecanismo de debate que permite democratización y transparencia" ("Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/ Secretaría de Comunicaciones", Fallos 323:1339).

En "Youssefian" (Sala IV CNCA, 1998): La audiencia es garantía de razonabilidad y participación (art. 42 CN). STJ Corrientes, "Ledesma c/ DPEC" (2010): Similar en tarifas eléctricas, declarando nulos aumentos sin audiencia.

Recientemente, en fallos como "Quilmes y Escobar" se refuerza que resoluciones nacionales no pueden eludir procedimientos participativos locales sin justificación.

b) FALTA DE RAZONABILIDAD EN LOS AUMENTOS

Los aumentos aprobados por la Ordenanza Tarifaria causan daño inmenso a la economía familiar y vecinal, con incrementos descomunales del 50-300% (e.g., cargo fijo VADF de hasta \$26.000 mensuales para altos ingresos, más alumbrado público duplicado), sin análisis de costos eficientes ni gradualidad adecuada.

"No resulta razonable que un ciudadano vea sus costos multiplicados por cinco o más veces sin gradualidad" ("Hospital Privado Nuestra Señora de la Merced c/ EN - M Energía y Minería", Juzg. Fed. San Martín N°2, 2016).

Procurador del Tesoro (Balbín): "Las tarifas deben ser justas, razonables y accesibles... cualquier incremento debe ser fundado y gradual" (La Ley, 21/8/2009, p. 847).

El aumento carece de justificación detallada (solo "equilibrio financiero" genérico), omitiendo variaciones en precios relativos, costos eficientes y impacto en usuarios vulnerables (art. 28 CN). En contexto de crisis 2025, con inflación acumulada superior al 100%, viola principios de accesibilidad (art. 42 CN).

Los argumentos esgrimidos por el intendente Damián Biss para justificar el aumento de las tarifas eléctricas en Rawson resultan falaces al atribuir exclusivamente la crisis financiera de la Cooperativa de Servicios Públicos a la supuesta quita de subsidios nacionales desde agosto de 2023, ignorando deliberadamente el origen estructural del problema: la entidad arrastra deudas y pérdidas operativas crónicas desde marzo de 2017, cuando dejó de pagar facturas completas a CAMMESA, acumulando más de 100 meses de incumplimientos que generaron intereses punitivos y un desequilibrio que solo se interrumpió parcialmente en septiembre de 2025 gracias a la intervención judicial. Esta omisión conveniente oculta la responsabilidad local en la mala gestión durante años, donde la prestataria registró déficits anuales salvo en dos ejercicios de los últimos 23, y solo recientemente se regularizaron deudas cruzadas con la Municipalidad mediante compensaciones, lo que revela que el incremento tarifario no es mera consecuencia de políticas federales, sino el resultado inevitable de una administración ineficiente que priorizó el gasto público sobre la sostenibilidad del servicio, afectando desproporcionadamente a usuarios vulnerables sin abordar las raíces del desfalco histórico.

V – INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 9281

Esteban velarde DNI.35171.555 soc.18251

fact.16/8/25 51.450.00 \$

fact.16/ 9/25 85.900.00\$

Pincheira Eliana Jennifer, DNI:35887508, Usuario:37-628-08

Factura vencimiento 16/8/2025=\$85.600,00

Factura vencimiento 16/09/2025=118.650,00

Soraya Natacha Prim Usuario : 37.628-07

Fact.16/8/25 76.400.00\$ fact.16/9/25 108.350.00 \$

Gustavo Alejandro salinas DNI 23965116 usuario 2305700

Factura período julio \$248.000

Factura período agosto \$447.900 (como se puede observar la creación del concepto VADF provoca un incremento de entre un 50y un 300% y no un 20% como informaron fuentes oficiales)

VI – PROCEDENCIA

01. La violación proviene de un acto de autoridad pública. El artículo 1° de la Ley 16.986 establece que la acción de amparo es admisible contra todo acto u omisión de autoridad pública. Por su parte, el artículo 43 de la Constitución Nacional dispone: “Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares...”. En el caso de autos, el acto impugnado es la Ordenanza Tarifaria aprobada por el Concejo Deliberante y la Municipalidad de Rawson, autoridades públicas locales, que autoriza el incremento tarifario y la inclusión de cargos prohibidos, ejecutado por la Cooperativa Eléctrica de Rawson en su rol de prestadora del servicio público. Además, el artículo 9 de la Ley 24.065 (Marco Regulatorio Eléctrico) prohíbe vías de hecho administrativas lesivas de derechos constitucionales, lo cual se configura aquí por la aplicación arbitraria de la norma municipal. Este requisito se profundiza con la supremacía federal (art. 75 inc. 18 CN), ya que la regulación eléctrica es competencia nacional, y la ordenanza local contraviene normas superiores como la Res. 267/2024.

02. Daño actual. El daño debe ser actual o inminente, según el artículo 1° de la Ley 16.986: “...en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace...”. En este caso, el perjuicio es actual, ya que los usuarios han recibido facturas con incrementos desproporcionados (50-300%) a partir

del 8 de septiembre de 2025, lo que restringe el acceso a un servicio esencial como la energía eléctrica (art. 42 CN).

Este daño se materializa en cada facturación mensual, afectando la economía familiar y la subsistencia, como se detalla en los hechos con ejemplos concretos de boletas duplicadas o triplicadas. No se trata de un perjuicio hipotético, sino de una lesión concreta y continuada, agravada por el riesgo inminente de cortes de servicio por impago, en un contexto de crisis económica donde el 40% de los hogares chubutenses están por debajo de la línea de pobreza (datos INDEC 2025).

03. El acto lesiona y altera derechos y garantías constitucionales. La Ley 16.986 y el artículo 43 CN requieren que el acto lesione derechos reconocidos por la Constitución Nacional, un tratado o una ley. Aquí, se vulneran derechos constitucionales como la razonabilidad de las tarifas (art. 28 CN), la participación ciudadana en servicios públicos (art. 42 CN) y la supremacía de la normativa nacional sobre la local (art. 75 inc. 18 CN). La Ordenanza Tarifaria omite la audiencia pública obligatoria (arts. 46 y 48 Ley 24.065) y aplica aumentos irracionales, contrariando principios de justicia y accesibilidad a servicios esenciales, como ha sostenido la CSJN en "CEPIS c/ Ministerio de Energía" (Fallos 339:1076). Profundizando, también se afecta el derecho a la información (art. 42 CN), ya que no se proporcionó análisis detallado de costos ni impacto socioeconómico previo al aumento.

04. Ilegalidad y arbitrariedad manifiestas. El requisito de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta (art. 1º Ley 16.986) se cumple porque la Ordenanza Tarifaria contraviene expresamente la Ley 24.065 al no convocar audiencia pública para modificaciones tarifarias, y viola la Resolución 267/2024 al mantener tasas municipales prohibidas. Esta arbitrariedad es caprichosa y sin fundamento, ya que no se justifica el incremento brutal (VADF y alumbrado público) ni se considera el impacto socioeconómico, configurando una desviación de poder que surge palmariamente de los hechos, sin necesidad de mayor prueba. En detalle, la omisión de gradualidad y participación ciudadana hace manifiesta la ilegalidad, como en precedentes donde aumentos similares fueron suspendidos por "brutalidad" (CSJN, "CEPIS").

05. Derechos constitucionales en juego. La acción es procedente porque afecta derechos protegidos por la Constitución Nacional, específicamente el derecho a tarifas justas y razonables en servicios públicos esenciales (art. 42 CN), la prohibición de actos arbitrarios (art. 28 CN) y la participación ciudadana. Como servicio público monopólico, la energía eléctrica implica una relación asimétrica donde el Estado debe garantizar accesibilidad, gradualidad y transparencia, principios vulnerados aquí. La CSJN ha reconocido en "Halabi" (Fallos 332:375) la legitimación colectiva para defender tales derechos cuando afectan a un grupo indeterminado de usuarios. Profundizando, se invocan tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11, acceso a vivienda digna, que incluye servicios básicos).

06. Tampoco existe obstáculo para la procedencia por la existencia de "otras vías" para resguardar el derecho. El artículo 43 CN abrogó el impedimento del artículo 2º inc. a) de la Ley 16.986, al requerir que no exista "otro medio judicial más idóneo". Aquí, no hay vías administrativas o judiciales ordinarias más adecuadas, ya que el reclamo involucra derechos constitucionales de urgencia (acceso a servicio esencial), y un proceso ordinario demoraría meses o años, agravando el daño (posibles cortes por impago). La naturaleza alimentaria del servicio eléctrico (subsistencia familiar, calefacción en invierno patagónico) justifica el amparo expedito, como en casos de tarifas (CSJN, "CEPIS"). En detalle, reclamos individuales ante la Cooperativa no resuelven el perjuicio colectivo, y la vía contencioso-administrativa local no ofrece celeridad comparable.

07. Por su parte, la presente acción no afecta el normal desenvolvimiento de actividades esenciales del Estado (Ley 16.986 inc. c). El artículo 2º inc. c) de la Ley 16.986 declara inadmisibile el amparo si afecta la independencia de poderes o el funcionamiento regular de órganos estatales. En este caso, la suspensión provisional de la Ordenanza N° 9281 no interfiere con funciones esenciales del Municipio o Concejo Deliberante, sino que corrige una ilegalidad manifiesta, preservando el equilibrio constitucional.

No se cuestiona la potestad regulatoria local, sino su ejercicio arbitrario, sin impacto en la administración general del Estado. Profundizando, la medida asegura la continuidad del servicio eléctrico al evitar impagos masivos, alineándose con el interés público superior.

08. Tampoco constituye óbice para la procedencia el hecho de que se requiera “mayor amplitud de debate y prueba o la declaración de inconstitucionalidad de leyes...” como indica el inc. d de la ley. El artículo 2º inc. d) excluye casos que demanden mayor debate, prueba o declaración de inconstitucionalidad. Aquí, la cuestión es de puro derecho: la omisión de audiencia pública y la irracionalidad del aumento surgen directamente de la norma impugnada y documentos adjuntos (facturas, resolución nacional, comunicados de la Cooperativa), sin necesidad de pericias complejas. La nulidad solicitada no requiere amplio debate, ya que la ilegalidad es manifiesta (CSJN, “Youssefian”, 1998), y se limita a suspender efectos sin declarar inconstitucionalidad general. En detalle, la prueba ofrecida (documental e informativa) es suficiente para verificar la violación, sin extender el proceso.

09. Plazo. En cuanto al plazo previsto por el inc. e de la ley, el mismo no constituye obstáculo, toda vez que se trata de una omisión constante. El artículo 2º inc. e) establece caducidad a los 15 días hábiles desde el conocimiento del acto. Sin embargo, la violación es una “ilegalidad continuada”, ya que se reproduce en cada facturación mensual con cargos indebidos, reiniciando el plazo (jurisprudencia CSJN). Las facturas de septiembre 2025 son recientes (recibidas a partir del 11 de septiembre de 2025), y el perjuicio persiste, por lo que no opera la caducidad. Profundizando con cada nueva boleta se genera un acto lesivo independiente.

10. El acto no proviene de una decisión del Poder Judicial o por aplicación de la ley de defensa de la democracia (inc. b Art. 2 Ley 16.986). El artículo 2º inc. b) impide el amparo contra actos judiciales o derivados de la Ley 23.187 (defensa de la democracia). El acto impugnado es una ordenanza municipal administrativa, no judicial, ni relacionado con defensa democrática. Proviene del poder ejecutivo y legislativo local, por lo que no aplica esta causal. En detalle, no hay

sentencia judicial previa que valide el aumento, distinguiéndose de casos como el aval judicial a aumentos previos en Rawson (julio 2025).

11. La presente acción no compromete la regularidad y continuidad de ningún servicio público (Inc. c art. 2 ley 16.986).

Por la presente, se busca garantizar la continuidad y el acceso al servicio esencial de energía eléctrica, alineándose con el interés público, sin comprometer la operación de la Cooperativa. Esta medida no interrumpe el servicio, sino que lo preserva en condiciones accesibles y conforme a la normativa vigente, manteniendo las tarifas previas. De esta manera, se asegura la continuidad del servicio, evitando cortes masivos por impago. Además, promueve la sostenibilidad al prevenir reclamos masivos y posibles conflictos sociales, como los reportados en noticias locales sobre protestas vecinales. Cabe aclarar que esta acción no está relacionada con un aumento de tarifas ni con el pago a la distribuidora, pendiente desde 2017, sino que tiene como objetivo exclusivo la protección del servicio esencial.

VII – DERECHO

Fundamos en arts. 28, 42, 75 inc. 18 CN; arts. 2, 40, 41, 46, 48 ley 24.065; Res. 267/2024; art. 43 CN.

VIII – PRUEBA

Ofrezco la siguiente prueba que da cuenta de los extremos requeridos:

Documental:

1. Facturas de luz de actores y vecinos damnificados (adjuntas, con incrementos documentados).
2. Noticias periodísticas sobre la Ordenanza N° 9281 y críticas (El Chubut del 8/9/2025, LU17 del 8/9/2025).
 - a. <https://www.elchubut.com.ar/rawson/2017-11-23-23-31-32-destacan-decision-de-artero-de-plantear-la-ilegitimidad-del-aumento-unilateral-de-tarifas-de-la-cooperativa>
 - b. <https://www.elchubut.com.ar/rawson/2019-1-11-22-46-0-artero-entendemos-la-situacion-de-la-cooperativa->

- [pero-no-podemos-permitir-que-el-vecino-pague-ese-aumento](#)
- c. <https://radiochubut.com/la-justicia-le-dio-la-razon-a-la-cooperativa-de-rawson-para-que-aplique-un-aumento-cuestionado-por-la-municipalidad/>
- d. <https://www.diariocronica.com.ar/noticias/2025/01/09/109189-aumento-de-cooperativa-de-rawson-es-irregular-porque-no-se-da-por-los-mecanismos-correspondientes-dijo-flores-revillot>
- e. <https://www.diariojornada.com.ar/188257/politica/rawson-presento-un-amparo-para-frenar-el-aumento-de-la-cooperativa>
- f. <https://www.elchubut.com.ar/rawson/2017-11-23-23-31-32-destacan-decision-de-artero-de-plantear-la-ilegitimidad-del-aumento-unilateral-de-tarifas-de-la-cooperativa>
- g. <https://www.diariojornada.com.ar/165909/politica/cooperativa-de-rawson-tuvo-que-dar-marcha-atras-con-el-tarifazo>
- h. <https://www.eldiarioweb.com/2014/01/artero-le-prohibio-aplicar-aumentos-a-la-cooperativa-de-rawson/#:~:text=Cooperativa%20de%20Servicios%20P%C3%BAblicos%20a%20que%20se,las%20tarifas%20de%20la%20Cooperativa%20de%20Servicios>
- i.
- j. <https://lavozdechubut.com/cooperativa-de-rawson-vecinos-autoconvocados-pidieron-audiencia-al-juez-sastre-por-el-aumento-tarifario/>
- k. <https://www.facebook.com/CaletaCanal2/videos/te-nsi%C3%B3n-en-rawson-chubut-por-el-aumento-de-los-impuestos-vecinos-indignados-cont/1011991554291112/>
- l. <https://www.facebook.com/TuLugarFM92.1/photos/%EF%B8%8Frawson-ahoravecinos-se-vuelven-a-acercar>

[-al-concejo-deliberante-para-solicitar-/807065548383332/](#)

- m. <https://radio3cadenapatagonia.com.ar/monti-sobre-los-aumentos-en-rawson-lo-que-esta-mal-facturado-hay-que-reclamarlo/>
- n. <https://www.legislaturasconectadas.gob.ar/Legislatura/160/Concejo-Deliberante-de-Rawson-Chubut>
- o. <https://radiochubut.com/ex-presidente-de-la-cooperativa-de-rawson-se-hizo-cargo-por-el-embargo-de-3-000-millones-de-pesos-a-las-cuentas-de-la-entidad/>
- p. <https://www.cooperativaderawson.com/archivos/Cuadro-Tarifario-Energ%C3%ADa-abril-2025.pdf>
- q.

3. Texto completo de:

- **Ordenanza N° 9281** (septiembre 2025, disponible en web Cooperativa) cuestionada.
- **Ordenanza N° 8680** que ratifica el Acta Acuerdo suscripta en 29 de Diciembre de 2022 entre la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda de Rawson Limitada, y la Municipalidad de Rawson que reconoce deuda con CAMMESA y por la cual se asume una forma de pago que no se ejecutó. En nota que se adjunta (el entonces Presidente de la Cooperativa de Rawson Marcelo Griffith reconoció haber decidido “no pagar la deuda” (se adjunta nota periodística) agravando aun más la situación financiera de la entidad.

4. Expediente Municipal N° 15417, Proyecto Ordenanza N° 148/25.

5. Res. 267/2024 (B.O. 10/9/2024) y fallo Escobar (Cámara Federal San Martín, 10/7/2025).

6. Fotos:

1. **Vecinos autoconvocados:**

2. Día 11 de Septiembre de 2025: Vecinos presentaron un Recurso de Queja solicitando la derogación.
3. Día 16 de Septiembre de 2025
4. Día 23 de Septiembre: Incidente de violencia en el Concejo Deliberante de Rawson. Los vecinos autoconvocados solicitaban una respuesta que fue negada. En ese momento empieza una escalada de violencia y se cierra el Concejo Deliberante, con los Concejales encerrados en la oficina de Presidencia, los vecinos encerrados en la Sala de Audiencia rodeados de la policía que se presentaron con pistolas taser dispuestos a reprimir.
5. Notas periodísticas amenazantes hacia vecinos:
 - a. <https://lavozdechubut.com/biss-tenemos-identificados-a-los-vecinos-que-se-pasaran-de-la-raya-en-el-concejo-haremos-l-a-denuncia-penal/>
 - b. <https://www.facebook.com/watch/?v=4211160962461399>
 - c. <https://www.facebook.com/share/p/19i9SxTkoo/>
 - d. https://www.clarin.com/politica/tomaron-concejo-deliberante-rawson-aumento-luz-gritos-empujones-vecina-evacuada-ventana_0_skhS31lLn.html
 - e. <https://radio3cadenapatagonia.com.ar/biss-atendio-a-vecinos-preocupados-por-facturacion-de-la-cooperativa/>

Subsidiariamente solicita incorporar Prueba Informativa:

1. Requerir a Cooperativa/Municipio informes detallados sobre justificación del aumento (análisis de costos, impacto socioeconómico), realización de audiencia pública (actas, convocatorias) y cumplimiento Res. 267/2024 (lista de cargos eliminados).
2. Ofrece como prueba el Expediente FCR 353/2025 Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) c/Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda de Rawson limitada con desplazamiento del Consejo de Administración y de la Sindicatura (Inc. 10 Art. 100 Ley 20.337) con finalidad de sanear la operatoria de la entidad.

IX – COMPETENCIA FEDERAL

Encontrándose en juego derechos de raigambre constitucional, téngase por planteado el caso de recurrir por ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del recurso extraordinario en caso de no encontrar favorable acogida en las instancias que correspondan (Art. 14 Ley 48).

X. INEXISTENCIA DE RADICACIÓN ANTERIOR

Que venimos a declarar bajo juramento que la presente demanda carece de radicación anterior.

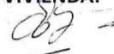
XI – PETITORIO

Por todo lo expuesto, a VS. Solicito:

1. Se tenga por presentada la acción de amparo, en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional.
2. Se nos tenga por parte y el domicilio legal constituido en este escrito.
3. Se declare la inconstitucionalidad/nulidad de la Ordenanza N° 9281.
4. Subsidiariamente se disponga la quita de "todo ítem no relacionado con la prestación de los servicios públicos esenciales que provee" de la facturación que emite la Cooperativa Eléctrica de Rawson, conforme Resolución 267/2024 Ministerio de Industria y Comercio".
5. Se tenga por ofrecida la prueba.
6. Se tenga por planteado el caso federal en virtud de la violación de derechos y garantías de raigambre orden constitucional.
7. Oportunamente, se haga lugar a la acción de amparo con costas.

Proveer de Conformidad. SERA JUSTICIA



NOMBRE: Gladys
APELLIDO: Gralaf
DNI: 12.323.638
DOMICILIO: Barros 289 - F-6
NUMERO DE USUARIO: AF-148-90
COMERCIO O VIVIENDA: vivienda
FIRMA: 

NOMBRE: JUANITA
APELLIDO: JONES
DNI: 14848286
DOMICILIO: LOS COITUES
NUMERO DE USUARIO: 33-139-59
COMERCIO O VIVIENDA: VIVIENDA
FIRMA: 

NOMBRE: MARIA RITA
APELLIDO: ADAN
DNI: 14.284.919
DOMICILIO: PARRA 442
NUMERO DE USUARIO: 34.732.6
COMERCIO O VIVIENDA: CASA 6 (6°22 v.v.)
FIRMA: 

NOMBRE: Zuzana Saavedra
APELLIDO:
DNI: 16173262
DOMICILIO: B° Comercio 3-29.524
NUMERO DE USUARIO: 34802-37
COMERCIO O VIVIENDA:
FIRMA: 

NOMBRE: BRIGIDO ALBERTO
APELLIDO: PEREZ
DNI: 12.686.846
DOMICILIO: JOSE S. CORONEL 137
NUMERO DE USUARIO: 43-948-12
COMERCIO O VIVIENDA:
FIRMA: 

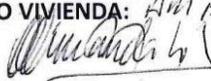
NOMBRE: Walter O.
APELLIDO: Rubion
DNI: 14308204
DOMICILIO: 2 de Abril E24 E3
NUMERO DE USUARIO: 32-354-00
COMERCIO O VIVIENDA:
FIRMA: 

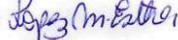
NOMBRE: FRANCISCO
APELLIDO: Saavedra
DNI:
DOMICILIO: España 120
NUMERO DE USUARIO: 19-033-08
COMERCIO O VIVIENDA:
FIRMA: Fco. Saavedra

NOMBRE: De Angeli Yessica
APELLIDO:
DNI: 28.454.516
DOMICILIO: Combate de los Pozos
NUMERO DE USUARIO: 24001-00
COMERCIO O VIVIENDA: vivienda
FIRMA:  De Angeli Yessica

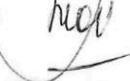
NOMBRE: NORBA
APELLIDO: Vitale
DNI: 14.319.100
DOMICILIO: Ernest Echaz 485
NUMERO DE USUARIO: 34-5615.
COMERCIO O VIVIENDA:
FIRMA:

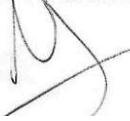
NOMBRE: ALFREDO
APELLIDO: SACRATA
DNI: 141296007
DOMICILIO: V. MARTINI 545
NUMERO DE USUARIO: 12-028-00
COMERCIO O VIVIENDA:
FIRMA: 

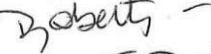
NOMBRE: Armando Joaquín
APELLIDO: JOFRE
DNI: 8396719
DOMICILIO: Pedro Sulo 33
NUMERO DE USUARIO: 51889
COMERCIO O VIVIENDA: Ami Bar
FIRMA: 

NOMBRE: María Esther
APELLIDO: Lopez
DNI: 22203499
DOMICILIO: Ricardo Belbin 913
NUMERO DE USUARIO: 37500/01
COMERCIO O VIVIENDA: Viv.
FIRMA: 

NOMBRE: Mariana Irene
APELLIDO: Runtel
DNI: 30030334
DOMICILIO: Codi po 623 4096
NUMERO DE USUARIO: 6001007
COMERCIO O VIVIENDA: vivienda
FIRMA: 

NOMBRE: Minam
APELLIDO: Millaman
DNI: 25407836
DOMICILIO: Carbonelli n: 243 Pape
NUMERO DE USUARIO: 40-10205
COMERCIO O VIVIENDA: vivienda
FIRMA: 

NOMBRE: NARGELO CALFUQUEO
APELLIDO: CALFUQUEO
DNI: 30595869
DOMICILIO: AREA 12 - Calle Sofre 179
NUMERO DE USUARIO: 2131212
COMERCIO O VIVIENDA: vivienda
FIRMA: 

NOMBRE: Anita Ivanna
APELLIDO: Roberts
DNI: 14296131
DOMICILIO: Embarcación don
NUMERO DE USUARIO: 4305032 170561 11
COMERCIO O VIVIENDA:
FIRMA: 

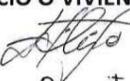
NOMBRE: Anita Roberts
APELLIDO:
DNI: 14296131
DOMICILIO: Rivaclavia 844
NUMERO DE USUARIO: 0507800
COMERCIO O VIVIENDA:
FIRMA: 

NOMBRE: MIGUEL
APELLIDO: NAVARRO DIAZ
DNI: 18699622
DOMICILIO: J. I. VALDE - 209
NUMERO DE USUARIO:
COMERCIO O VIVIENDA:
FIRMA: 

NOMBRE:
APELLIDO:
DNI:
DOMICILIO:
NUMERO DE USUARIO:
COMERCIO O VIVIENDA:
FIRMA:

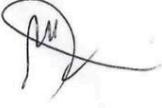
NOMBRE:
APELLIDO:
DNI:
DOMICILIO:
NUMERO DE USUARIO:
COMERCIO O VIVIENDA:
FIRMA:

NOMBRE: Rose Elena
APELLIDO: Sampietro
DNI: 14296036
DOMICILIO: Beausur core 342
NUMERO DE USUARIO: 37-342-00
COMERCIO O VIVIENDA: vivienda
FIRMA: 

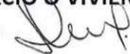
NOMBRE: Atilio MANSE
APELLIDO:
DNI: 8396732
DOMICILIO: Petisco del Jugo 841
NUMERO DE USUARIO:
COMERCIO O VIVIENDA:
FIRMA: 

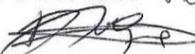
NOMBRE: Beatriz
APELLIDO: Williams
DNI: 29.260.155
DOMICILIO: Poyra y Lomodrid
NUMERO DE USUARIO:
COMERCIO O VIVIENDA: vivienda
FIRMA: 

NOMBRE: Raúl Celi
APELLIDO: Celi
DNI: 11.402.785
DOMICILIO: GREGORIO MAYO 79
NUMERO DE USUARIO: 11085
COMERCIO O VIVIENDA: comercio
FIRMA: 

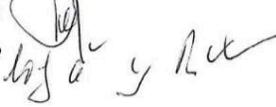
NOMBRE: Raúl CELI
APELLIDO: CELI
DNI: 11402785
DOMICILIO: PLAYA MAGAÑA
NUMERO DE USUARIO: 53025-02
COMERCIO O VIVIENDA: PARTICULAR
FIRMA: 

NOMBRE: MARCELO LUIS
APELLIDO: CONFORTINO
DNI: 14.013.374
DOMICILIO: QUIROGA 690
NUMERO DE USUARIO: 34-201-00
COMERCIO O VIVIENDA: vivienda
FIRMA:  2804273741

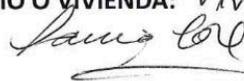
NOMBRE: Josefa A.
APELLIDO: CASAS
DNI: 17.799.926
DOMICILIO: MURGA 644
NUMERO DE USUARIO: 34-200-37
COMERCIO O VIVIENDA: vivienda
FIRMA: 

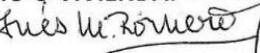
NOMBRE: Robinson
APELLIDO: REYES
DNI: 12568785
DOMICILIO: Acahen 659
NUMERO DE USUARIO: 13-076-00
COMERCIO O VIVIENDA: vivienda
FIRMA: 

NOMBRE: Mabel Noemi
APELLIDO: Bianchi
DNI: 14.388.265
DOMICILIO: B° Couitze Fdo Quiroga 53
NUMERO DE USUARIO: 13213
COMERCIO O VIVIENDA: vivienda
FIRMA: 

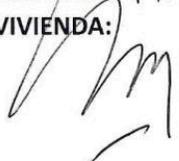
NOMBRE: Gabriel
APELLIDO: Leal
DNI: 10472805
DOMICILIO: Sarmiento 37
NUMERO DE USUARIO: 03-064-00
COMERCIO O VIVIENDA: 43-952-07
FIRMA:  Playa y Rca

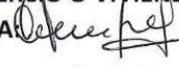
NOMBRE:
APELLIDO: Lugones Dorra
DNI: 11500402
DOMICILIO: P. 142 - Tur
NUMERO DE USUARIO: 4303-4
COMERCIO O VIVIENDA: 43-03-40
FIRMA: 

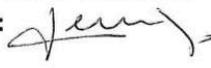
NOMBRE: LAURA
APELLIDO: COX
DNI: 6204744
DOMICILIO: HENRY L. JONES 103
NUMERO DE USUARIO: 43-938-95
COMERCIO O VIVIENDA: VIVIENDA
FIRMA: 

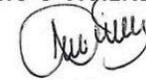
NOMBRE: INES MARIA
APELLIDO: ROMERO
DNI: 5.594.536
DOMICILIO: TRINIDAD 259 PU
NUMERO DE USUARIO: 42-122-18
COMERCIO O VIVIENDA: VIVIENDA
FIRMA: 

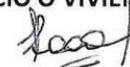
NOMBRE: Argentina Condilario
APELLIDO: Lugones
DNI: 12047540
DOMICILIO: V. 888
NUMERO DE USUARIO: 3304-00
COMERCIO O VIVIENDA: vivienda
FIRMA: 

NOMBRE: IRMA POMERO
APELLIDO:
DNI: 5139.902
DOMICILIO: A. MAIZ 223
NUMERO DE USUARIO: PART.
COMERCIO O VIVIENDA:
FIRMA: 

NOMBRE: Laura Villacorta
APELLIDO: Villacorta
DNI: 1477650
DOMICILIO: Amancega 205
NUMERO DE USUARIO:
COMERCIO O VIVIENDA: vivienda
FIRMA: 

NOMBRE: NATALIA ALONSO DE ARMINI
APELLIDO:
DNI: 29088880
DOMICILIO: Corio 622 N° 4124
NUMERO DE USUARIO: 60-010-01
COMERCIO O VIVIENDA: VIVIENDA
FIRMA: 

NOMBRE: CARINA
APELLIDO: CAÑO
DNI: 28949497
DOMICILIO: Julio Cortazar 734 C/N° 12
NUMERO DE USUARIO: 36-735-12
COMERCIO O VIVIENDA: vivienda
FIRMA: 

NOMBRE: NORMA
APELLIDO: CAMPORO
DNI: 13.733.867
DOMICILIO: H. Jones 105 P. Union
NUMERO DE USUARIO: 4705
COMERCIO O VIVIENDA: casa part.
FIRMA: 

NOMBRE: Alejandra Basilio
APELLIDO: Basilio
DNI: 14857673
DOMICILIO: A. MAIZ 7520.3
NUMERO DE USUARIO: 100802
COMERCIO O VIVIENDA: vivienda
FIRMA: 

NOMBRE: ARGENTINA JOSEFA
APELLIDO: CASAS
DNI: 17799826
N° DE USUARIO: 34-200-37
SOCIO: 22756
VIVIENDA
DOMICILIO: Av. Julian Hurga 644



ALONSO JUAN OSCAR
DNI 8527965
Nº DE SOCIO 1727
DOMICILIO: CHACRA (6) FRAC. VIII O
CASA: RICARDO GUIRALDES 273

NOMBRE. Carlos
ARELLANO. Colapón
DNI 12175416
DOMICILIO Benito, Fernandez y Balbin, 202
Nº. USUARIO. 29-598-01
COMERCIAL/VIVIENDA. Particular
Nº SOCIO 6083



OSCAR Roberto Acuña
DNI. 11.900.559
Luis Gonzalez 68 RW -
VIVIENDA PARTICULAR.
Nº SOCIO 8890



Bonno Mónico

DNI: 27138112
Dº Comercio II Cora 31 - Vivienda
Nº de socio 141448
Nº usuario. 34-601-31



NOMBRE: VIVIANA
APELLIDO SEGOUA
DNI: 35099845

FIRMA

DOMICILIO: DREA 12 CALLE EPOC. N° 203
N° USUARIO 21-300-02.
#VIENDA
N° DE SOCIOS: 18195

DORA ULLUA (TULO LISIMPO GERMIN "NIETO")

DNI: 927290

DIRECCION FEDERICA 397

USUARIO RESIDENCIAL: 11-011-02

SOCIO N°: 16864

TULO LISIMPO GERMIN DNI 21504385

OLENIK ANA

DNI 24027841

NUMERO DE USUARIO: 1803500

SOCIO: 14848

DOMICILIO: SAITA N° 658 (RW)

Julio Díaz

DNI 18189304

Nº de usuario 1908100

vienda

Socio 1203

domisilio España 128 RAWSON

Eduardo A. Radio (Expte. Judicial)

(Titular
(No vive en el domicilio)

A cargo Natalia Carlón

DNI - (Titular) 21.355.721

Socio N° 2938

Usuario N° 21-024.00

Domicilio Av. Calle. W. F. de la Cruz

19

Carlón

NOMBRE. Carlos
APELLIDO. Calapun
DNI 12175416
Domicilio Benito, Fernandez y Balbin, 202
Nro. USUARIO. 29-598-01
COMERCIAL / VIVIENDA. Particular
Nº SOCIO 6083

NOMBRE. ANA MARIA.
APELLIDO ROLDAN
DNI 16714867.
DOMICILIO RICARDO BALBIN N° 209 RAUSON
Nº de USUARIO 29-598-02.
COMERCIAL / VIVIENDA. = VIVIENDA PARTICULAR.
Nº SOCIO. 8831.

ROLAN ANA MARIA

Juan Pablo Sotelo
DNI 12822492
Mercedes Alvarez y Rauson
Nº USUARIO 30-009-00
Vivienda Particular
Nº Socio 101A

Nombre: Else Alra
Apellido: Tomas
DNI 13.265603
Domicilio: Clavijero, Donde lo Calaputo 235.
Nº de Socio: 37-193-00
Nº de Socio: 2027668.

Firme:

Jorge Fabian Rouse
DNI 18027777
PAUL DIAZ 323
Nº USUARIO 50-12-12
Nº SOCIO Nº 5977
VIVIENDA PARTICULAR

PINCHEIRA ELIANA
35887508